

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, 69 FRACCIÓN IV Y 72, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4, 15, 21, 30 FRACCIÓN XIII, 105 y 115 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la competencia concurrente en las controversias del orden mercantil suscitadas sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, se surte a favor de los tribunales de la federación y de los tribunales del orden común, a elección del actor y solo cuando se afecten intereses particulares, conforme lo establecido en el artículo 104 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el Libro Quinto del Código de Comercio contiene las normas procesales aplicables a los juicios mercantiles en los que se ventilen y decidan controversias que deriven de actos comerciales, salvo que las partes hayan pactado un procedimiento convencional o que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa.

TERCERO. Que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, se adicionó al Libro Quinto del Código de Comercio, un Título Especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil", el cual, de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto en cita, entraría en vigor al año siguiente de dicha publicación, es decir, el 27 de enero de 2012.

CUARTO. Que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012, el legislador federal determinó la modificación y adición de diversos artículos comprendidos dentro del Título Especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil" del Código de Comercio, estableciendo la entrada en vigor, respecto a estas modificaciones, el 27 de enero de 2012, de acuerdo al artículo segundo transitorio de ese decreto.

QUINTO. No obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo tercero transitorio del Decreto publicado el 9 de enero de 2012 estableció que los poderes judiciales de las entidades federativas tendrían hasta el 1° de julio del año 2013, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil; lo anterior, a efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resolvieran sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación. Asimismo, dicho artículo transitorio estableció que al poner en práctica las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, los poderes judiciales de las entidades deberían emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 1 y 1390 Bis 2 del Código de Comercio, se tramitarán a través de juicio oral mercantil todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 del citado Código para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, con excepción de aquellos de tramitación especial establecidos en el propio Código y en otras leyes, ni los de cuantía indeterminada; Asimismo, en los juicios orales mercantiles se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

SÉPTIMO. Que mediante los juicios orales mercantiles se agiliza el sistema procesal mercantil, al tiempo que se ofrece certidumbre jurídica a los justiciables y se colma el propósito de celeridad y transparencia en el quehacer jurisdiccional que exige la sociedad.

OCTAVO. Que la intensa labor de capacitación realizada desde el año 2012, así como las acciones de reorganización institucional, adaptación de la infraestructura y de previsión presupuestal llevadas a cabo por el Poder Judicial, permiten la implementación de la oralidad mercantil, siendo procedente la emisión de la declaración correspondiente, para dar a conocer la fecha en la que iniciarán los juicios orales mercantiles en el territorio del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMEROS OR11-130604-01 Y OR06-130603-01, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL JUICIO ORAL MERCANTIL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara que las disposiciones relativas al juicio oral mercantil comenzarán a aplicarse en todo el territorio del Estado de Yucatán el día 28 de junio de 2013, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

ASI LO ACORDARON EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE Y EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SU SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**